

## CIRCULAR 027

Bogotá D.C., Diciembre 18 de 2017

**PARA:** GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y ALCALDES DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

**ASUNTO:** CONSTITUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES VIGENCIA 2017 Y PROCEDIMIENTO PARA LA RADICACIÓN Y REFRENDACIÓN

La Contraloría de Cundinamarca en cumplimiento de las facultades constitucionales y legales establecidas en la ley 42 de 1993 "sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen" en el artículo 40: "*Sera función del Contralor General de la República refrendar las reservas de apropiación que se constituyan al cierre de cada vigencia y que le debe remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los fines relacionados con la contabilidad de la ejecución del presupuesto*"; y en la Constitución Política de Colombia en el artículo 272 "*La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva*".

Con el fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 42 de 1993 "*La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas...*".

Es indispensable remitirse al artículo 89 del decreto 111 de 1996: "*Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.*"

*Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.*

*Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.* (Subrayado fuera de texto)

*Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios...*"

Es importante recordar que:

- Las reservas presupuestales se califican como "*un instrumento de uso excepcional, ósea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó debiendo desplazarse la recepción del respectivo o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal*". (Circular 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación).
- Deben atender los principios de anualidad y planeación y el de programación de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. (Circular 026 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación).

- "...Las entidades deben pactar recibo a satisfacción de bienes, servicios y obras antes del 31 de diciembre de cada año..." (Circular Externa No. 05 del 16 de enero de 2012 de la Contraloría General de la República).
- Las reservas presupuestales provenientes de relaciones contractuales, solo podrán constituirse con fundamento en los contratos debidamente perfeccionados.
- Una reserva presupuestal se genera cuando el compromiso es legalmente constituido pero cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que termina y será pagada con cargo a la reserva.
- Una cuenta por pagar debe constituirse cuando el bien o servicio se haya recibido a satisfacción a 31 de diciembre, pero no se le pago al contratista o cuando en desarrollo de un contrato se haya pactado anticipos y estos no hayan sido girados.
- Para adquirir compromisos que superen la vigencia fiscal, de conformidad con lo previsto en la Ley 819 de 2003 y Ley 1483 de 2011, se requiere autorización de Vigencias Futuras.
- "Las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de las entidades territoriales" (Circular 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación).

### **SOLICITUD DE REFRENDACIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES VIGENCIA 2017**

Por lo anterior la Contraloría de Cundinamarca ha establecido el día **9 DE FEBRERO DE 2018**, como fecha límite para la entrega de documentos que soportan la constitución de las reservas presupuestales correspondientes al cierre de la vigencia 2017, lo cuales deben ser remitidos a la Subdirección Técnica de Finanzas Públicas, calle 49 # 13-33, Piso 6º, Bogotá, y deberán contener

1. Oficio de solicitud de refrendación de reservas presupuestales firmado por el Representante Legal
2. Acto administrativo de constitución de la reserva presupuestal (Decreto / Resolución).
3. Anexo con relación de contratos objeto de refrendación de la reserva (diligenciado en su totalidad)
4. Justificación de la constitución de reservas presupuestales en donde se evidencia la necesidad de constituir reserva debido a su excepcionalidad.

La relación de contratos objeto de la refrendación de la reserva, debe remitirse en el **ANEXO** del formato "F10\_AGR: FORMATO 10. Ejecución Reserva Presupuestal" que encuentra en el link "*Guía para la rendición de formatos*" del aplicativo Sistema Integral de Auditorías SIA – Contralorías.

El envío de documentación incompleta o sin el lleno de requisitos listados anteriormente dará lugar a la **NO REFRENDACIÓN**

Cordialmente,

**RICARDO LOPEZ ARÉVALO**  
Contralor de Cundinamarca

Aprobó: José Alfonso Granados Santos  
Contralor Auxiliar

Revisó: Blanca Patricia Gómez Moreno  
Subdirectora Técnica de Finanzas Públicas

Proyectó: Yurani Rodríguez Otero  
Profesional Subdirección Técnica de Finanzas Públicas

**CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA**  
**ANEXO AL FORMATO F10\_AGR EJECUCIÓN RESERVA PRESUPUESTAL**  
**RESERVAS PRESUPUESTALES CONSTITUÍDAS EN LA VIGENCIA 2017**

Nombre del Sujeto de Control \_\_\_\_\_ Funcionario Responsable \_\_\_\_\_  
 Correo Electrónico \_\_\_\_\_ Contacto Teléfono y Celular \_\_\_\_\_

(1) Código	(2) Nombre Rubro Presupuestal	(3) Apropriación Definitiva	(4) Compromisos	(5) Obligaciones	(6) Pagos	(7) Reservas Solicitadas	(8) REGISTRO PRESUPUESTAL			(9) CONTRATO							
							Número	Fecha	Valor	Número	Fecha suscripción	Fecha de Inicio	Fecha Terminación	Valor	Objeto del contrato	Justificación	
<b>TOTAL</b>		-	-	-		-		-						-			-

Nombre Representante Legal

Nombre Jefe de Presupuesto

Nombre Secretario de Hacienda y/o Tesorero o responsable del proceso

Dirección:

Telefonos Fijos y Celular

**Instructivo**

- (1) Código: El número del código debe ser igual al reportado en la cuenta Anual 201713 (Ejecución Pasiva F07\_AGR) de la vigencia 2017
- (2) Nombre del Rubro Presupuestal: Nombre completo del rubro afectado que debe ser igual al reportado en la cuenta Anual 201713 (Ejecución Pasiva F07\_AGR) de la vigencia 2017
- (3) Apropriación Definitiva: Debe ser igual al reportado en la cuenta Anual 201713 (Ejecución Pasiva F07\_AGR) de la vigencia 2017
- (4) Compromisos: Debe ser igual al reportado en la cuenta Anual 201713 (Ejecución Pasiva F07\_AGR) de la vigencia 2017
- (5) Obligaciones: Debe ser igual al reportado en la cuenta Anual 201713 (Ejecución Pasiva F07\_AGR) de la vigencia 2017
- (6) Pagos: Debe ser igual al reportado en la cuenta Anual 201713 (Ejecución Pasiva F07\_AGR) de la vigencia 2017
- (7) Reservas Solicitadas: Monto de la Reserva Presupuestal constituida a 31 de Diciembre de la vigencia 2017
- (8) REGISTRO PRESUPUESTAL: Corresponde al número, fecha y valor de registro presupuestal con el que se suscribe el contrato suscrito durante la vigencia reportada
- (9) CONTRATO: Corresponde AL CONTRATO objeto de la Constitución de la reserva

Número: Corresponde a la identificación  
 Fecha suscripción: Firma contrato  
 Fecha de inicio: Acta de inicio  
 Fecha Terminación: Fecha terminación del contrato  
 Valor: Valor del contrato  
 Objeto del contrato: Detalle establecido en el contrato  
 Justificación:

Las reservas presupuestales deberán ser justificadas ya que son un instrumento de uso excepcional, posea esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfecciono dependiendo de despazarse la recepción del respectivo servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal. Circular 031-2011 PGN

NOTA: Este documento debe suscribirse en excel como anexo del formato F10\_AGR EJECUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES y a la vez debe ser firmado por los respectivos responsables y radicado en la Contraloría de Cundinamarca, junto con el Acto Administrativo de la Constitución de las Reservas Presupuestales de la vigencia reportada.